

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES X

Caracas, lunes 20 de julio de 2015

Número 40.706

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS FONDEN, S.A.

Acta.

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano José Luis Linares Salcedo, como Auditor Interno (E), de esta Empresa Pública Estatal.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a los Profesionales Militares que en ella se mencionan, quienes ocupan los cargos que en ella se señalan, como integrantes del Comité de Contrataciones de la Fundación de Atención Social de este Ministerio (FUNDASMIN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Alexander González Depablos, Director General (E) de la Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional Agrícola, adscrito al Despacho del Viceministro de Agricultura de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA IDEA

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Enajenación de Bienes Públicos de esta Fundación, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**
Adendum a la Encomienda convenida entre este Ministerio y la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, (CORPOLARA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del Complejo García Hermanos, S.A. (GAISA), el cual comprende las Empresas que en ella se especifican, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Roselys Rodríguez Riera, como Supervisora de Oficina Regional, en la Oficina Regional Centro Occidental, adscrita a la Gerencia General de Litigio, de este Organismo.

Resolución mediante la cual la Supervisora de Oficina Centro Occidental, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de este Organismo, tendrá la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea un Botón al Mérito que consistirá en una lámina circular de bronce, de quince milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, con las características que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se interviene la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y se nombra al ciudadano Asdrúbal Romero, Auditor Interno, en calidad de Interventor.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
204° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Marzo del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídanse la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado FLORANGEL MANZO BUYO IPSA N.: 137100, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30. TOMO -37-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: FLORANGEL MANZO BUYO, C.I. V-9.485.890

Abogado Revisor: HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

Registradora Mercantil Primera
FDO. Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN, S.A.
Número de expediente: 811517
MOD

6 1517

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo de Desarrollo Nacional, Fonden, S.A., celebrada el 12 de noviembre de 2014, en la ciudad de Caracas, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Avenida Norte 4, esquina de Carmelitas a esquina de Altigracia, Edificio Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Piso 1, en Jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, hora, fecha y lugar fijados para que se efectúe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., según convocatoria publicada en los diarios de circulación nacional "VEA" y "ÚLTIMAS NOTICIAS" en sus ediciones de fecha 05 de noviembre de 2014, se reunieron: La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, representado por el ciudadano **Rodolfo Clemente Marco Torres**,

venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.812.571, según se evidencia en Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha órgano al cual se encuentra adscrita esta Sociedad, cuya representación está atribuida al ciudadano: **Simón Alejandro Zerpa Delgado**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, su condición de Presidente Encargado del Fonden, S.A., designado según se evidencia de Decreto N° 1.359 de fecha 29 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 de la misma fecha. Se encuentran igualmente presente los ciudadanos: **Oswaldo Javier Pérez Cuevas**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.604.374, en su carácter del Director Principal y su Suplente **Vanessa Rowena Avendaño Guedez**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.920.832; **Ramón Antonio Gordils Montes**, titular de la cédula de identidad N° V-6.266.987, en su carácter de Director Principal y su Suplente **Juan Carlos García**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.630.147; **Rocco Albinini Serrano**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.481.927, en su carácter de Director Principal y su Suplente **Dixorys Lourdes Cachima Castillo**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.582.971 y **Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza**, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.426, en su carácter de Director Principal y su Suplente **Yambradi Alice Piñango Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.555.224, todos ellos designados según consta en el Decreto N° 1.359 de fecha 29 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 de la misma fecha. A continuación, el Presidente de la Sociedad propuso que se designara como Secretaria de la Asamblea a la ciudadana **Vanessa Chang Molina**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.094.047, quien estando presente aceptó la designación, luego de que dicha propuesta fuera aprobada por unanimidad de los presentes. Seguidamente, el ciudadano Simón Zerpa Delgado, antes mencionado, dejó constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, ya que se encontraban presentes y representadas Mil (1.000) acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, que representan el cien por ciento (100%) del capital social del Fondo de Desarrollo Nacional, Fonden, S.A.; asistencia ésta que constituye el quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Tercera de los Estatutos Sociales, motivo por el cual se declaró válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, la Secretaria de la Asamblea dio lectura al texto de la convocatoria la cual es del tenor siguiente: "Fondo de Desarrollo Nacional, Fonden, S.A.- Caracas - Venezuela.- Convocatoria.- De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a efectuarse el día 15 de octubre de 2014, a las 10:00 a.m., en la Avenida Norte 4, Esquina de Carmelitas a Esquina de Altavoz, Edificio Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Piso 1, en Jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: ÚNICO: Modificación de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.- El accionista tendrá a su disposición los documentos concernientes a los puntos que se tratarán en la Asamblea. El Directorio Ejecutivo". Posteriormente, el Presidente de la Sociedad tomó la palabra para exponer el orden del día: Punto - ÚNICO: Modificación de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., y expuso a la Asamblea que: "En fecha 23 de octubre de 2014, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 009 autorizó la modificación de los Estatutos Sociales del Fondo, así mismo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 de fecha 27 de octubre de 2014, se publicó el Decreto N° 1.350 en el cual se instruyó al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública para que procediera a la modificación de los mencionados Estatutos. Por lo antes expuesto, se requiere ampliación del objeto y la modificación de la conformación del Directorio Ejecutivo del Fonden. Sometido a votación de la Asamblea, los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional,

Fonden, S.A., con vista a la aprobación de esta modificación por parte del Ejecutivo Nacional contenida en el Punto y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, supra señalados, fue sometido el Punto a la votación de los miembros de la Asamblea, por lo que con el voto unánime quedó aprobada la modificación del Acta Constitutiva y Estatutaria del Fondo de Desarrollo Nacional, Fonden S.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en el Tomo 133-A-PRO, número 35 del año 2005 en fecha 09 de septiembre de 2005, siendo su modificación más reciente inscrita por ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de abril del año 2012, bajo el N° 3, Tomo 72-A. La nueva redacción de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., es del tenor siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.

TÍTULO I

Denominación Social, Domicilio, Objeto y Duración

PRIMERA: La Sociedad se denominará Fondo de Desarrollo Nacional, Fonden, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas conforme a lo previsto en el Decreto N° 3.854 del 29 de Agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261 en fecha 30 de agosto de 2005, cuya última modificación se realizó de conformidad con Decreto N° 1.350, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527, de la misma fecha.

SEGUNDA: El domicilio se establece en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá constituir sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, si fuese conveniente para los fines de la Sociedad, cuyos mecanismos para dicha constitución serán previa aprobación del Directorio Ejecutivo.

TERCERA: La Sociedad tendrá por objeto el financiamiento de proyectos de inversión real productiva en todas las áreas, además del mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa e interna. Adicionalmente, podrá destinar sus recursos al apoyo de la gestión de gobierno en situaciones especiales que así lo requieran y a la atención de casos inminente necesidad y conveniencia Nacional o de cualquier otro aspecto que redunde en el desarrollo económico y social del país. Los recursos asignados, a través de esta Sociedad podrán ejecutarse con carácter reembolsable y no reembolsable, a nivel nacional e internacional, en moneda nacional o extranjera; de acuerdo a lo establecido por el Directorio Ejecutivo, todo esto previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. La Sociedad podrá dar garantías, emitir títulos y realizar operaciones financieras que representen endeudamiento. Sin perjuicio de que para el cumplimiento de este objeto el Fonden, S.A. pueda realizar operaciones de inversión en moneda nacional o extranjera, a corto y mediano plazo, dentro y fuera del territorio nacional, contando con la previa autorización del Directorio Ejecutivo

CUARTA: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por igual período por resolución del Directorio Ejecutivo.

TÍTULO II Capital Social y Acciones

QUINTA: El capital de la Sociedad es de tres mil quinientos millones de bolívares (Bs. 3.500.000.000,00), suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública). Este capital está representado por mil (1.000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de tres millones quinientos mil bolívares (Bs. 3.500.000,00) cada una. Dicho capital suscrito ha sido pagado en su totalidad, según se evidencia en Punto de Cuenta N° 048-12 de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante el cual se aprobó el uso de las Utilidades No Distribuidas de los ejercicios económicos desde el año 2007 hasta el año 2011 del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden S.A., hasta por la cantidad de tres mil quinientos millones de bolívares (Bs. 3.500.000.000,00). Dichas acciones sólo podrán ser traspasadas con la aprobación del Presidente de la República.

SEXTA: La propiedad de las acciones, para los efectos legales se establece con la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Las operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente del Fonden y otro miembro del Directorio Ejecutivo.

SÉPTIMA: Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la Sociedad, llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un solo título.

TÍTULO III Del Patrimonio

OCTAVA: El patrimonio de la Sociedad estará conformado por el capital social, los aportes patrimoniales que acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo y los demás aportes que reciba de cualquier título, las reservas legales y estatutarias, las utilidades no distribuidas y cualquier otra cuenta patrimonial.

TÍTULO IV De la Dirección y Administración Sección Primera De la Asamblea de Accionistas

NOVENA: La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, serán de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de ella. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes los accionistas y la mitad de los integrantes del Directorio Ejecutivo.

DÉCIMA: La Asamblea de Accionistas Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses de cada semestre, previa convocatoria del Directorio Ejecutivo, la cual, deberá ser publicada en dos (02) de los diarios de mayor circulación nacional con al menos cinco (5) días de anticipación. Si a la Asamblea de Accionistas Ordinaria no concurriera la representación necesaria para considerarla válidamente constituida para deliberar, los integrantes se entenderán convocados tres (03) días después sin necesidad de una nueva convocatoria, oportunidad en la cual quedará constituida válidamente cualquiera que fuere el número que concurriera.

DÉCIMA PRIMERA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

1. Conocer de la memoria anual del Directorio Ejecutivo y aprobar o improbar los balances con vista al Informe del Comisario.
2. Considerar a propuesta del Directorio Ejecutivo los aumentos de capital.
3. Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad.
4. Conocer y decidir la distribución de utilidades, a proposición del Directorio Ejecutivo.
5. Establecer el porcentaje de las ganancias netas, líquidas y efectivamente recaudadas que se generan producto de las actividades financieras y manejo de la cartera del fondo. Este porcentaje será destinado para los gastos de funcionamiento y operatividad de la Sociedad.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad.
7. Elegir un (1) comisario y su suplente, conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.
8. Fijar el monto de las dietas de los integrantes del Directorio Ejecutivo, del Comisario, su suplente.
9. Autorizar la publicación semestralmente los estados financieros de la Sociedad en dos (02) diarios de circulación nacional y en la página web de Fonden, S.A.
10. Deliberar y resolver sobre otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.

Las atribuciones contenidas en los numerales 2, 3 y 4, de esta Cláusula deberán contar con la aprobación previa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se reunirá siempre que interese, previa convocatoria del Presidente de la Sociedad. Si a una Asamblea de Accionistas Extraordinaria no concurriera la representación necesaria para considerarla válidamente constituida y hábil para deliberar, se debe realizar una segunda convocatoria con cinco (05) días de anticipación y quedará válidamente, constituida sea cual fuere el número de accionistas expresándose así en la convocatoria.

DÉCIMA TERCERA: La convocatoria para las Asambleas de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán anunciar la agenda de la reunión y será nula toda deliberación sobre cualquier asunto no expresado en la respectiva convocatoria.

DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y los integrantes del Directorio Ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán adoptadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

DÉCIMA SEXTA: De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que será suscrita por todos los asistentes.

Sección Segunda De la Administración de la Sociedad

DÉCIMA SÉPTIMA: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio Ejecutivo, órgano de dirección superior, integrado por el Presidente o Presidenta del Fondo y cuatro (04) directores principales, con sus respectivos suplentes. Todos y todas de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Para la validez de las reuniones del Directorio será necesaria la asistencia de al menos dos (02) de los Directores y del Presidente. Las decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión, de no evidenciarse mayoría entre los Directores, el voto del Presidente dirimirá. El Directorio tendrá además un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de libre nombramiento y remoción del Presidente del Fondo quien tendrá derecho a voz, sin voto y estará encargado principalmente de llevar el control de las Actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometidos a la consideración del Directorio Ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA: El Directorio Ejecutivo se reunirá obligatoriamente por lo menos, dos (02) veces al mes sin perjuicio de sesionar tantas veces como sea necesario para tratar asuntos de interés para la Sociedad, o cuando así lo soliciten por lo menos dos (02) de sus miembros. El Directorio Ejecutivo determinará en cada caso el miembro de ese Directorio que haya de suplir al Presidente en sus faltas temporales.

DÉCIMA NOVENA: Corresponde al Directorio Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad y con este propósito, vigilar que los criterios para la ejecución de los aportes, retiros y reintegros de recursos, emisión de títulos y garantías, estén conforme con los supuestos previstos en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad, estos Estatutos y los lineamientos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;
2. Elaborar los programas e informes de ejecución requeridos por el Presidente de la República de la República Bolivariana de Venezuela;
3. Aprobar las normas administrativas de la Sociedad;
4. Presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad.
5. Aprobar el informe anual de resultados y consignar copia del mismo en la Asamblea Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación;
6. Considerar y aprobar los contratos y convenios que celebre la Sociedad para el financiamiento de Proyectos;
7. Aprobar las inversiones de los recursos de la Sociedad, contando con la previa autorización del Presidente de la República;
8. Conocer y operativizar las decisiones del Presidente de la República que le resulten vinculantes;
9. Designar al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna o a quien haga sus veces;

10. Aprobar la contratación de los Auditores Externos;
11. Conocer y resolver cualquier otro asunto que le corresponda por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias, estos Estatutos o por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

VIGÉSIMA: El Presidente o Presidenta del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., tendrá como funciones las siguientes:

1. Dirigir y administrar la gestión de la Sociedad, representar al Directorio Ejecutivo, convocar y presidir sus reuniones; de acuerdo con los deberes y facultades que le otorgan las Leyes, estos Estatutos, así como las Resoluciones del Directorio Ejecutivo o la Asamblea de Accionistas;
2. Presentar al Presidente de la República mediante cuenta para su aprobación, las inversiones de los recursos del fondo;
3. Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al Presidente de la República, el informe relativo a los desembolsos realizados y las inversiones;
4. Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre a la Asamblea Nacional, el informe relativo a los desembolsos realizados y las inversiones;
5. Velar por el cumplimiento del Decreto que autoriza la creación de esta Sociedad, estos Estatutos y demás instrumentos normativos aplicables a la gestión y funcionamiento de la Sociedad, así como de las decisiones emanadas de la Asamblea de Accionistas y del Directorio Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones y las instrucciones dadas por el Presidente de la República;
6. Aprobar mediante Punto de Cuenta y/o suscribir en representación del Fondo, actos, contratos, convenios interinstitucionales, contratos de fideicomiso con cualquier entidad bancaria y demás entes públicos o privados, así como firmar Addendum a los mismos y correspondencia siempre que involucren el interés de esta Sociedad;
7. Suscribir oficios dirigidos a cualquier entidad bancaria con ocasión de la inversión de los recursos de Fonden, S.A.;
8. Certificar las actas de reuniones de Directorio Ejecutivo, así como de la Asamblea de Accionistas, cuando sea necesario.
9. Emitir instrucciones de desembolso con cargo al patrimonio del fondo, destinados a la ejecución de los proyectos que financia este fondo;
10. Emitir instrucciones de desembolso con cargo a los fideicomisos constituidos con cualquier entidad bancaria o que se constituyan, para cubrir los gastos operativos de Fonden;
11. Dictar los actos correspondientes a la administración y suscripción de contratos; además de tramitar nombramientos, permisos, remociones, destituciones o suspensiones con o sin goce de sueldo, o traslados que sean requeridos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
12. Efectuar el correspondiente control, evaluación y seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos que se ejecutan con los recursos de la Sociedad, pudiendo realizar o aprobar la práctica de las auditorías para ello, así como solicitar a los correspondientes entes ejecutores y/o a sus órganos de adscripción las respectivas rendiciones de cuenta;
13. Llevar el control, seguimiento y supervisión de los diferentes contratos suscritos por la Sociedad, que se refieran a prestación de servicios, adquisición de bienes y otros;
14. Suscribir contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, que resulten necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, previa aprobación del Directorio Ejecutivo, cuando su monto no exceda de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.);
15. Las demás funciones que le sean atribuidas por el Presidente de la República, o le confieran las Leyes y estos Estatutos, las cuales resulten necesarias para asegurar la efectividad y transparencia en la gestión de la Sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Sociedad:

1. Llevar el control de las Actas de reuniones del Directorio Ejecutivo, así como de la Asamblea de Accionistas;
2. Suscribir oficios o comunicaciones dirigidas a entes públicos o privados, o cualquier documentación que se requiera para el cabal orden y funcionamiento ordinario del Fonden;
3. Administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos de funcionamiento de la Sociedad;

4. Presentar a consideración del Presidente de la Sociedad el informe relativo a los desembolsos realizados y las inversiones dentro de los tres (03) primeros días de cada mes y los tres (03) primeros días de cada trimestre;
5. Aceptar y tramitar las renunciaciones presentadas y demás actos que tengan por efecto el retiro formal del trabajador por cualquier causa;
6. Efectuar el correspondiente control, evaluación y seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos que se ejecutan con los recursos de la Sociedad, pudiendo realizar la práctica de auditorías para ello, así como solicitar a los correspondientes entes ejecutores y/o a sus órganos de adscripción las respectivas rendiciones de cuenta;
7. Tramitar ante el Presidente del Fondo, los planes políticos y proyectos para la supervisión, evaluación y seguimiento de proyectos financiados con recursos de la sociedad;
8. Llevar el control, seguimiento y supervisión de los diferentes contratos suscritos por la Sociedad, que se refieran a prestación de servicios, adquisición de bienes y otros;
9. Las demás funciones que le sean atribuidas por el Presidente de Fonden o que le correspondan según estos Estatutos, las Leyes, Resoluciones del Directorio Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, las cuales resulten necesarias para la organización, funcionamiento, administración y cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional evaluará la gestión de la Sociedad, una vez recibido el informe anual de resultados, aprobado por el Directorio Ejecutivo, sin perjuicio de las demás facultades de control que le corresponden. La Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá aprobar el informe anual de resultados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por secretaria. Vencido este lapso sin que se haya producido decisión, la misma se tendrá como favorable.

Sección Tercera De la aplicación de los recursos de la Sociedad

VIGÉSIMA TERCERA: La Sociedad, a los fines de promover el desarrollo nacional, destinará recursos financieros al financiamiento del componente de los proyectos de inversión real productiva en todas las áreas, como al apoyo de la gestión de gobierno en situaciones especiales que así lo requieran y a la atención de inminente necesidad y conveniencia Nacional así como a la emisión de garantías y títulos. A los efectos indicados en la presente disposición, el Directorio Ejecutivo de la Sociedad autorizará la asignación de estos recursos en moneda nacional o en divisas, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

VIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad podrá destinar parte de las ganancias netas líquidas y recaudadas que se generan producto de las actividades financieras y manejo de la cartera, para los gastos de funcionamiento y operatividad de la Sociedad, lo cual será determinado por la Asamblea de Accionistas.

Así mismo, podrá destinar parte de los Rendimientos netos que generen sus inversiones para la constitución de un Fondo cuyo objeto será la ejecución de proyectos nacionales e internacionales de carácter social, productivo o cualquier otro que se considere, previa aprobación del Presidente de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: La Sociedad podrá efectuar operaciones de pagos y recompra de deuda pública, previa autorización del Presidente de la República.

VIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad podrá destinar recursos a gastos necesarios para la atención de situaciones extraordinarias, que surjan a consecuencia de catástrofes naturales o calamidades públicas de cualquier orden. Para ello, la Sociedad previa aprobación del Presidente de la República, podrá acordar la venta de divisas al Banco Central de Venezuela y éste las adquirirá al tipo de cambio oficial que rija para la fecha de la respectiva operación.

TÍTULO V
De la Contabilidad, Balance General, Informe del Comisario y Utilidades

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a los principios de Contabilidad generalmente aceptados, bajo la inspección del Presidente de la Sociedad. El ejercicio económico comenzará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer año que se contará desde el momento de la inscripción del Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA OCTAVA: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año será la fecha de cierre de cuentas y se elaborará el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, los cuales serán entregados al Comisario para el Informe correspondiente. La Sociedad tendrá un Comisario y su respectivo suplente designado por la Asamblea Ordinaria. Durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos por períodos iguales. En caso de renuncia o falta absoluta, el Comisario y su suplente podrán ser designados por una Asamblea de Accionistas Extraordinaria.

VIGÉSIMA NOVENA: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio. Luego se procederá a hacer los siguientes apartados: No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva, hasta que éste alcance el monto que fije el Presidente de la República, el cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social del fondo; y los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer. La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO VI
Disposiciones Finales

PRIMERA: Para ejercer los cargos del Directorio Ejecutivo y Presidente del mismo, tanto en calidad de titular como de suplente, se designan a las personas que a continuación se mencionan:

Simón Alejandro Zerpa Delgado C.I. V-16.544.324 Presidente;
Oswaldo Javier Pérez Cuevas C.I. V-15.604.374 Director Principal;
Ramón Antonio Gordils Montes C.I. V-6.266.987 Director Principal;
Rocco Albisinni Serrano C.I. V-15.481.927 Director Principal y
Reinaldo E. Muñoz Pedroza C.I. V-10.869.426 Director Principal;
Vanessa Avendaño Guedez C.I. V- 11.920.832 Directora Suplente;
Juan Carlos García C.I. V- 10.630.147 Director Suplente;
Dixorys L Cachima Castillo C.I. V- 5.582.971 Directora Suplente y
Yambradi A Piñango Ramírez C.I.V- 17.555.224 Directora Suplente.

Quienes estando presente en la reunión aceptan el nombramiento y declaran estar en conocimiento de las funciones y atribuciones que aquí se indican.

SEGUNDA: Todo lo que no esté previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás normativa aplicable. Inmediatamente, el ciudadano Simón Zerpa Delgado, Presidente de la Sociedad, manifestó que se le autoriza a la ciudadana **Florangel Manzo Buyo**, titular de la Cédula de identidad N° **V-9.485.890**, para que realice todos los trámites y firme todos los documentos y protocolos necesarios, para cumplir con los requisitos exigidos por la ley y efectúe las participaciones ante el Registro Mercantil Primero de la ciudad de Caracas.

No habiendo otro punto que tratar, se redactó la presente Acta, que sometida a consideración de los presentes fue aprobada unánimemente. Es todo, se leyó y conformes Firman:

Rodolfo Marco Torres
Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca
Pública

Simón Zerpa Delgado
Presidente (E)

Vanessa Chang Molina
Secretaría Ejecutiva (E)

Oswaldo Pérez Cuevas
Director Principal

Vanessa Avendaño Guedez
Directora Suplente

Ramón Gordils Montes
Director Principal

Juan Carlos García
Director Suplente

Rocco Albisinni Serrano
Director Principal

Dixorys Cachima Castillo
Directora Suplente

Reinaldo Muñoz Pedroza
Director Principal

Yambradi Piñango Ramírez
Directora Suplente

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.
Caracas, 27 de febrero 2015
204° y 136°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015

De conformidad con la Resolución de Directorio Ejecutivo DE-2013-109 de fecha 20 de agosto de 2013, en mi condición de Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., según consta en Decreto N° 1.359, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 de fecha 29 de octubre de 2014, actuando en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales del Fondo, y en virtud de lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; así como lo establecido en el numeral 9° de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de Fonden.

SE DICTA

Artículo 1°. Se ratifica al ciudadano **José Luis Linares Salcedo**, titular de la cédula de identidad **V-15.757.500**, como Auditor Interno en calidad de Encargado de esta empresa pública estatal, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° DE-2013-109 de fecha 20 de agosto de 2013, función que viene ejerciendo desde el 19 de agosto de 2013.

Artículo 2°. El mencionado ciudadano quedará investido de la suficiente autoridad y competencia en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, su Reglamento y demás normas jurídicas relacionadas en materia de Control Fiscal.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Fonden, en Caracas, a los veintisiete (27) día del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

SIMÓN ZERPA DELGADO
Presidente (E)

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.
Caracas, 27 de febrero de 2015
204° y 136°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2015

En mi condición de Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., según consta en Decreto N° 1.359, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 de fecha 29 de octubre de 2014, actuando en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales del Fondo, y en virtud de lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003, la Resolución N° 01-00-000068, de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, contentiva del Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna dictada por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, que interactúan de manera coordinada con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada órgano o ente público la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del sistema de control interno.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 01-00-000068, de fecha 15 de abril de 2010, mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictada por la Contraloría General de la República, se hace imperativo ajustar la estructura y funciones de los órganos de control fiscal interno a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DICTA:

Las normas que contienen el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La UAI, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Fonden. Su titular y su talento humano que lo acompaña, actuarán con autonomía funcional, de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones, y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente a los lineamientos y políticas que

fije la Contraloría General de la República (CGR), como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), como órgano a cargo de la supervisión, orientación y coordinación del Control Interno.

Artículo 3. Corresponde a la UAI el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras del Fonden, S.A., con el fin de evaluarlas y verificarlas, elaborando por escrito un informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Las funciones, el talento humano y las actividades que realiza UAI deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control. El talento humano de la UAI ejercerá sus atribuciones con la mayor imparcialidad y la más estricta sujeción a las leyes. Sus actuaciones tendrán como objetivo principal la preservación de los intereses patrimoniales de la República, cuya salvaguarda y administración corresponda al Fonden, S.A., actuarán en observancia de los principios de apoliticismo y oportunidad en el desempeño de sus funciones, manteniendo la objetividad de sus actuaciones.

Artículo 5. La UAI podrá comunicarse directamente con todas las gerencias y coordinaciones cuyas actividades operativas y cuentas, estén sujetas a su control, vigilancia y fiscalización, las cuales estarán obligadas a proporcionar información escrita o verbal, los libros contables o documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 6. La UAI, en casos plenamente justificados, podrá recurrir a los servicios profesionales y técnicos debidamente calificados y registrados en la CGR, de firmas independientes para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.

Artículo 7. La UAI estará dotada de un talento humano multidisciplinario, técnicamente idóneo, por tal motivo, la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, dotará los recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le permitan el ejercicio eficiente de sus atribuciones.

Parágrafo Único: A los fines de garantizar la idoneidad y autonomía de la UAI, la preselección del talento humano se hará de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico que le resulte aplicable al Fonden, y previa opinión favorable del Auditor Interno. Dicho talento humano deberá ser calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que le permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas, de conformidad con los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal.

Para la remoción, destitución o traslado de talento humano de la UAI, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 8. El Órgano de Control Fiscal Interno, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, designado mediante concurso público de acuerdo con lo previsto en el Reglamento que al efecto dicte la CGR.

Artículo 9. El titular de la UAI, no podrá ser removido ni destituido, sin autorización previa del Contralor General de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 10. La UAI comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Fonden, a la Máxima Autoridad Jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como el logro de sus metas, la UAI tendrá la siguiente estructura organizativa básica:

- a) Despacho del Auditor Interno.
- b) Coordinación de Control Posterior.
- c) Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 12. La UAI actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, y será designado por la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, de acuerdo a los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la CGR, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 13. Las faltas temporales del titular de la UAI serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de Coordinador de Control Posterior o quien ocupe el cargo de Coordinador de Determinación de Responsabilidades de la UAI, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Fonden.

Artículo 14. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, designará como Encargado de la UAI, al servidor público que ocupe el cargo de Coordinador Posterior o por el que ocupe el cargo de Coordinador de Determinación de Responsabilidades de la UAI, y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por la CGR.

Artículo 15. Los Coordinadores de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades de la UAI, podrán ser removidos de sus cargos por la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, previa solicitud del Auditor Interno.

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y DE SUS COORDINACIONES

Capítulo I DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 16. La UAI del Fonden, tiene como sus actividades y funciones, principalmente las siguientes:

1. Ejercer funciones de control posterior en el Fonden.
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, de las distintas dependencias del Fonden.
3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Fonden, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las actividades administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
4. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
5. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
6. Realizar los exámenes selectivos o exhaustivos, así como la calificación y declaratorias de fenecimiento de las cuentas del Fonden, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente, empleado público o particulares, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de bienes, fondos y gestión del Fonden.
8. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Fonden a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

9. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la declaratoria de responsabilidad administrativa, formular reparos o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
12. Promover el uso y actualización de los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
13. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.
14. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
15. Presentar informe de gestión de sus actividades, ante la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, así como ante la CGR y la SUNAI, previa solicitud de los mismos.
16. Apoyar las actuaciones de control de auditoría interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la CGR.
17. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las dependencias del Fonden, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
18. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de los bienes y recursos del Fonden, S.A., antes de la toma de posesión del cargo.
19. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las Máximas Autoridades Jerárquicas, Gerentes y Coordinadores del Fonden.
20. Elaborar su proyecto de plan-presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, lo incorpore al plan-presupuesto institucional.
21. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como las asignadas por la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Capítulo II DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 17. La Coordinación de Control Posterior estará a cargo de un profesional universitario con experiencia en materia de control fiscal o en cargos del sector público.

Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, de las distintas dependencias del Fonden.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Fonden, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las actividades administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
4. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Fonden a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar los exámenes selectivos o exhaustivos, así como la calificación y declaratorias de fenecimiento de las cuentas del Fonden, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente, empleado público o particulares, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de bienes, fondos y gestión del Fonden.
8. Realizar seguimiento al Plan de Acciones correctivas implementado por las dependencias del Fonden, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de los bienes y recursos del Fonden, S.A., antes de la toma de posesión del cargo.
10. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Fonden.
11. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
12. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las Máximas Autoridades Jerárquicas, Gerentes y Coordinadores del Fonden.
13. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b. Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los órganos de control fiscal externo, cuando estos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.

c. Formar el expediente de la investigación.

d. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

e. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

f. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

g. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la CGR, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas a funcionarios de alto nivel que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

h. Remitir a la Coordinación de Determinación de

Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

14. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como las asignadas por el auditor interno del Fonden, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Capítulo III

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades estará a cargo de un Abogado con experiencia en el área.

Artículo 20. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas; según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Régimen del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la CGR, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas a funcionarios de alto nivel que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 85 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el Informe de Resultados de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
8. Dictar el Auto Motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

9. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.
10. Fijar por Auto Expreso, la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Dictar, por delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Imponer, por delegación del Auditor Interno, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
13. Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
14. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como las asignadas por el auditor interno del Fonden, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO Y DE LOS COORDINADORES

Capítulo I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 21. Son Atribuciones del Auditor Interno:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones que conforman la UAI.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la UAI.
3. Aprobar el Plan Operativo de la UAI y coordinar la ejecución del mismo.
4. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno que dicte la CGR; la SUNAI, y la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden.
5. Elaborar el informe de gestión anual de la UAI y presentarlo ante la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, así como ante la CGR y la SUNAI, previa solicitud de los mismos.
6. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
7. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
8. Suscribir informes de las actuaciones de control.
9. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Fonden, a la Máxima Autoridad Jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
10. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Fonden, la suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Participar a la CGR, el inicio de las investigaciones que ordene, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie.
13. Participar a la CGR las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
14. Remitir al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad

administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

15. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Fonden, S.A.
16. Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la UAI y/o delegar esta competencia en servidores públicos de este Órgano de Control Fiscal Interno.
17. Certificar y remitir a la CGR las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias del Fonden, que ésta les solicite en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
18. Remitir a la CGR, el Acta de Entrega de la UAI a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
19. El titular de la UAI podrá delegar en el Coordinador de Determinación de Responsabilidades de la UAI, las facultades para emitir las decisiones del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
20. Promover y solicitar adiestramiento, capacitaciones, cursos y talleres al personal que integra la UAI.
21. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control social sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
22. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la UAI.
23. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como las conferidas por la Máxima Autoridad Jerárquica del Fonden, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS COORDINADORES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 22. Corresponde a los responsables de las Coordinaciones que conforman la UAI:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que se deben cumplir, en las Coordinaciones a su cargo.
2. Decidir los asuntos que competan a su Coordinación.
3. Presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la Coordinación a su cargo.
4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el talento humano a su cargo, de acuerdo con lo previsto en los instrumentos normativos que resulten aplicables.
5. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
6. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la coordinación a su cargo.
7. Evacuar consultas sobre las materias de su competencia.
8. Desempeñar dentro del área de su competencia, todas aquellas labores que el Auditor Interno le encomiende.
9. Elevar a la consideración del titular de la UAI, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del

cargo de servidores públicos sometidos a una investigación, o de un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a servidores públicos adscritos a ésta.
11. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como las conferidas por el auditor interno del Fonden, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Capítulo III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 23. El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refieren los artículos 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Elaborar comunicación, mediante la cual el Auditor Interno informará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Fonden, a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las conferidas por el Auditor Interno.

Capítulo IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 24. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa, se determine que no existen elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, la formulación de reparos o imposición de multa, en cuyo caso, se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas, en atención con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa, se determine que existen elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, la formulación de reparos o imposición de multa, en cuyo caso, se ordenará el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades, en atención con lo dispuesto en los artículos 96 de la LOGRSNCF y 88 de su Reglamento, y se procederá a la notificación de los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las conferidas por el Auditor Interno.

TÍTULO V DE LA CORRESPONDENCIA, ARCHIVO Y CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 25. La UAI tendrá un Archivo General Permanente donde se conservará la documentación que recopile con motivo del ejercicio de sus funciones de control fiscal, y donde conservará los expedientes en curso.

Artículo 26. La documentación que se encuentra en los archivos de la UAI del Fonden, es en principio de carácter reservado. La exhibición de su contenido, certificación o publicidad respecto de terceros, sólo podrá hacerse efectiva de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y sublegales dictadas al efecto.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados de esta disposición, los funcionarios de la CGR en el ejercicio de sus funciones de control; así como los representantes de las firmas de auditores, consultores o profesionales independientes debidamente acreditados y autorizados por el Auditor Interno, en función de una determinada actuación, quienes deben guardar la debida confidencialidad de la documentación.

Artículo 27. La correspondencia recibida y despachada, los informes, expedientes administrativos y toda aquella documentación relacionada con la UAI, se clasificarán y registrarán en los respectivos archivos.

Artículo 28. El acceso al Archivo de la UAI, estará limitado a los empleados al servicio de ésta. Los empleados de otras Gerencias y Coordinaciones del Fonden, podrán consultar los documentos o recaudos del archivo que no estén reservados, previa autorización del Auditor Interno.

Artículo 29. La UAI podrá desincorporar o destruir, después de 10 años de incorporados, sus archivos y documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control, o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 30. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la UAI; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar los documentos que reposen en los archivos de la UAI, en el personal de la UAI.

Artículo 31. Los documentos originales aportados por los particulares para la tramitación de algún asunto, se devolverán a sus representantes, si así lo solicitaren en cuyo caso se dejará copia certificada del documento.

TÍTULO VI DISPOSICION FINAL

Artículo 32. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno se regirá por las disposiciones de la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos de carácter legal o sublegal que resulten aplicables.

Artículo 33. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fonden, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la Institución.

Artículo 34. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Fonden, en Caracas, a los veintisiete (27) día del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese


SIMÓN ZEPA DELGADO
 Presidente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010437

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento respectivo, habida consideración del Punto de Cuenta N° 0002 de fecha 02 de julio de 2015,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Personal Militar y Civil que se indican a continuación, como integrantes del "COMITÉ DE CONTRATACIONES" de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN):

- Alférez de Navío **MARCIA MILAGRO TORREALBA CAÑIZALEZ**, C.I. N° **20.044.235**, Miembro del Área Jurídica, e/r de la Abogada ANNABELL RÍOS VELASCO, C.I. N° 10.114.776.
- Sargento Mayor de Primera **YERMAÍN ALBENIS RAMÍREZ RIVAS**, C.I. N° **13.896.564**, Miembro del Área Técnica y Económico Financiera, e/r de la Licenciada JENY MERCEDES SÁNCHEZ MENDOZA, C.I. N° 11.811.754.
- T.S.U. **KAREN PILOMENA DA MATA RAMÍREZ**, C.I. N° **6.859.914**, Miembro del Área Administrativa, e/r del Licenciado OMAR OROZCO COLMENARES, C.I. N° 6.550.429.
- Sargento Mayor de Segunda **HÉCTOR ALEXIS PELLEGRINO NAVARRO**, C.I. N° **15.732.656**, Secretario, e/r de la Alférez de Navío GERALYS MARLENE COLMENÁREZ ESCALONA, C.I. N° 14.352.751.
- Sargento Segundo **KEIBER ALEXANDER RAMOS**, C.I. N° **18.145.830**, Suplente, e/r del Sargento Mayor de Segunda **RICHARD JOSÉ GREGORIO PEREÑA ZAMBRANO**, C.I. N° 13.000.365.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


PÁRRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 157/2015. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el artículo 13 del Decreto N° 1.621 de fecha 20 de febrero de 2015, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario de la misma fecha y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICHARD ALEXANDER GONZÁLEZ DEPAÑLOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.652.803**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y OBSERVATORIO NACIONAL AGRÍCOLA**, adscrito al Despacho del Viceministro de Agricultura **DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en condición de **Encargado**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 073/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.626 de fecha 23 de marzo de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
 Ministro del Poder Popular para la
 Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA

FECHA: 12 de junio de 2015.

N° 001/2015

205°, 156° y 16°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, en su Reunión ordinaria N° 02/2015 de fecha 12 de junio de 2015, y de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, 87, 90 y 91 del Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Providencia N° 004-2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrita por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las "Normas Generales sobre la Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos", y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye el Comité de Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas y demás providencias administrativas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

SEGUNDO: El Comité de Enajenación de Bienes Públicos estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes; y estará integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jorge Antonio Matheus	V-5.499.002	Cecilia Julia Castillo de Whitembury	V-12.416.085
Carlos Eduardo Vargas Conopoy	V-16.097.143	Yolimar Lindado Bolívar	V-13.693.313
Ángel Manuel Ramírez Escalona	V-6.930.395	Samuel Alexis González Oropeza	V-16.501.453

TERCERO: Se designa como Secretaria Principal del Comité de Enajenación de Bienes Públicos a la ciudadana **VENUS VIRGINA VÁSQUEZ VEROES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.779.512**, y como su suplente, se designa al ciudadano **FREDDY FRANCISCO GRATEROL NAVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.044.548**.

CUARTO: Se deja sin efecto cualquier otra disposición o decisión que contrarie la presente Providencia Administrativa.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).



GREGORIO LEOPOLDO SANCHEZ SALAME
Presidente (E) de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
Según Resolución N° 025 de fecha 14-04-2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.396, de fecha 22-04-2014

DANIEL LEW
Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
Según Resolución N° 060 de fecha 13-08-2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.475 de fecha 14-08-2014

MARIA FRANCO
Miembro Suplente en representación de los Investigadores de la Fundación

ANGELA DE SISTO
Miembro Principal en representación de los Directores de los Centros de la Fundación

JORGE RODRÍGUEZ
Miembro Principal en representación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

JORGE STEPHANY
Miembro Principal en representación de los Organismos vinculados a la Fundación

LUISANA MENDEZ
Miembro Principal en representación de los Trabajadores de la Fundación

HOWARD TAKIFF
Miembro Suplente en representación de los Organismos vinculados a la Fundación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

ADENDUM A LA ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTTOP", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.570**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el No. 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra **LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "CORPOLARA", creada por Decreto N° 8.800, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2012, representada en este acto por el ciudadano **LUIS RAMÓN REYES REYES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 4.261.791**, actuando en su carácter de Presidente, designado según Decreto de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República N° 047, de fecha 09 de Septiembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de Septiembre de 2013, celebran el presente **ADENDUM** a la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.479 de fecha 20 de Agosto de 2014, con el objeto de modificar las cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA SEGUNDA de dicha Encomienda en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SEGUNDA El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto de la misma, corresponde a la obra "PAR VIAL - BARQUISIMETO ACARIGUA, ESTADO LARA", a contratar por parte de "CORPOLARA" es por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.20.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 062-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Lara, en este caso "CORPOLARA" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTTOP" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del presente adendum, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "CORPOLARA" esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTTOP".

El contenido de las demás cláusulas de la Encomienda suscrita entre las partes se mantienen en iguales condiciones a las ya establecidas.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes Mayo del año 2015.

Por "EL MPPTTOP"
ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "CORPOLARA"
LUIS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de Desarrollo
Jacinto Lara

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 028-15**

Caracas, 18 de junio de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 9° del Decreto N° 8.958 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 del 8 de mayo de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 7.703, de fecha 5 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.524, de fecha 5 de octubre de 2010, concatenado con el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Por cuanto el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de adoptar políticas y estrategias que propendan a alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto N° 8.958 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 del 8 de mayo de 2012, se dictó la Reforma Parcial del Decreto N° 7.703, de fecha 5 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.524, de fecha 5 de octubre de 2010, y se atribuyó al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación la ejecución del Decreto mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes inmuebles, muebles, bienes de consumo, depósitos, transportes y

demás bienhechurías presuntamente propiedad del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", la cual comprende entre otras, las empresas **FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE, C.A.**, que sirven al funcionamiento de los establecimientos de distribución de alimentos y demás bienes, así como al suministro a comedores raqueridos para el desarrollo de la obra "DESARROLLO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SOCIALISTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD", destinada a la correcta distribución de alimentos al pueblo, así como la promoción del desarrollo endógeno y generación de fuentes de empleo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", el cual comprende las empresas **FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE, C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Johan Alexander Hernández Lárez	N° V.- 9.888.327
Michell Alexander Aman Roselli	N° V.- 18.269.203
Jonathan Enrique Smith Muñoz	N° V.- 3.902.432
Carmen Yolanda Sánchez Viaje	N° V.- 12.792.939
Robert Aroldi Piña Brito	N° V.- 17.377.580
Kheit Sean Davis Zumstein	N° V.- 16.393.147
Manuel Felipe Guzmán Ferrer	N° V.- 3.503.793

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", al ciudadano **JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ**, antes identificado.

El ciudadano **ROBERT AROLDI PIÑA BRITO**, antes identificado, se designa como Representante de los Trabajadores y Trabajadoras.

El Presidente presentará semanalmente ante este Despacho, los informes de las actuaciones realizadas, en los cuales se deben señalar los avances de cada uno de los procesos correspondientes, y las recomendaciones que fueren necesarias formular, de conformidad con las funciones y atribuciones de la Junta Administradora Ad-Hoc, previstas en la presente Resolución.

Parágrafo Único. El funcionamiento de la Junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", se regirá por un Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado en un período de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. La Junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", tendrá las más amplias funciones y atribuciones de administración, organización y control de las empresas sobre las cuales recae la medida de ocupación, posesión y uso, con el fin de garantizar las actividades socio-productivas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa; así como, la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", todo ello con el propósito de dar continuidad a la distribución de alimentos y productos de primera necesidad en todo el territorio nacional.

La Junta Administradora Ad-Hoc, está facultada para:

1. Suscribir los actos y documentos inherentes a la gestión diaria, que sean necesarios para el normal funcionamiento del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", previo cumplimiento de las formalidades de Ley, así como cualquier otro asunto que les sea encomendado por este Despacho.
2. Designar equipos de trabajo para el cumplimiento de tales actividades, previa consideración y aprobación de este Despacho.
3. Brindar las garantías necesarias, para que las medidas de custodia, conservación y administración del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)" y sus correspondientes activos, no menoscaben ni lesionen, todas aquellas medidas que hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4. La Junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A. (GAISA)", deberá rendir cuenta mensualmente a este Despacho de todos los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 052/2015.

Caracas, 09 de julio de 2015.

Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y
16° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, en ejercicio a las atribuciones del artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.892 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **ROSELYS RODRÍGUEZ RIERA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.442.232, **SUPERVISORA DE OFICINA REGIONAL**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, en la Oficina Regional Centro Occidental, adscrita a la Gerencia General de Litigio. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROSA,
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 063/2015.

Caracas, 09 de julio de 2015.

Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y
16° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, en ejercicio a las atribuciones del artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.892 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1: La Supervisora de Oficina Centro Occidental, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios relativos a la solicitud de recaudos y devolución de expedientes que no cumplan con los requisitos para su tramitación, dirigidos a los funcionarios de los Poderes Públicos Estadales y Municipales correspondientes a la jurisdicción de los Estados Lara, Portuguesa, Yaracuy y Cojedes, excepto a sus máximas autoridades ejecutivas, relacionados con los asuntos que competen a este Organismo, cuya gestión tenga lugar en dichas entidades.

2. Boletas de notificaciones remitidas a este Organismo por los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Lara, Portuguesa, Yaracuy y Cojedes, relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

3. Oficios de respuesta dirigidos a los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Lara, Portuguesa, Yaracuy y Cojedes, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

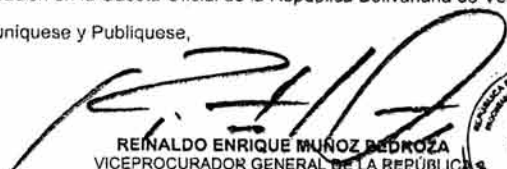
4. Oficios dirigidos a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, que tengan sede, oficinas o dependencias en la jurisdicción de los Lara, Portuguesa, Yaracuy y Cojedes, relacionados con la información y conducción de los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

5. Correspondencia de mero trámite dirigida a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada y a los particulares; y aquellas mediante la cual se informe acuse de recibo de las comunicaciones recibidas por la Oficina Regional Centro Occidental.

Artículo 2. La funcionaria antes identificada, deberá remitir con una periodicidad semanal a la Coordinación de Oficina Regionales, un informe de gestión en el que se indiquen todos aquellos oficios y boletas de notificación que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación, al igual que todos aquellos asuntos que se encuentren en curso ante la Oficina Regional Centro Occidental.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ BEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 14 de julio de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000399

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su objetivo 2.5.3.1, especifica establecer políticas de estímulo y reconocimiento a los servidores

públicos, así como de líderes populares y sociales, que desarrollen el ejercicio de sus funciones en el marco de los valores que comportan la ética socialista.

CONSIDERANDO

Que es política de la Contraloría General de la República el mantenimiento de altos estándares de moral Institucional, compromiso, lealtad y mística en el desempeño de las funciones públicas en el ámbito del Control Fiscal, razón por la cual resulta necesario otorgar un reconocimiento al personal administrativo y obrero por los años de servicio prestados a este Máximo Órgano de Control, como estímulo a su conducta de servidores públicos.

CONSIDERANDO

Que el Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos en su artículo 5 numeral 4 promueve realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la Administración Pública y, en particular, del ente u organismo donde preste sus servicios.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios de la Contraloría General de la República laboran arduamente al servicio de la patria, contribuyendo de manera firme e incansable en las metas y objetivos de la Institución, como son: la lucha contra la corrupción, fomentando la ética y moralidad administrativa en el manejo y la ejecución de los fondos públicos entre otros.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios de la Contraloría General de la República, se caracterizan por tener altos niveles éticos, respeto supremo y elevada conciencia al identificarse como servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, teniendo como pilares fundamentales en su actuar, valores como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia, pulcritud, eficiencia y probidad, razones éstas, que justifican la ampliación del conferimiento de "Botón al Mérito" por 5 y 10 años de servicio.

RESUELVE

PRIMERO. Se crea un "Botón al Mérito", que consistirá en una lámina circular de bronce, de quince (15) milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda "Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela - 5 años", y en el centro, en relieve, tres (3) llaves de tipo hispánico antiguo, paralelas y equidistantes unas de otras, de igual tamaño y muescas disímiles, que constituyen el emblema del Órgano de Control. Dicho Botón será entregado a aquellos funcionarios y obreros que hayan cumplido cinco (05) años al servicio de la Contraloría.

SEGUNDO. Se crea un "Botón al Mérito", que consistirá en una lámina circular de plata, de quince (15) milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda "Contraloría General de la República

Bolivariana de Venezuela – 10 años”, y en el centro, en relieve, tres (3) llaves de tipo hispánico antiguo, paralelas y equidistantes unas de otras, de igual tamaño y muescas disímiles, que constituyen el emblema del Órgano de Control. Dicho Botón será entregado a aquellos funcionarios y obreros que hayan cumplido diez (10) años al servicio de la Contraloría.

TERCERO. Se crea un “Botón al Mérito”, que consistirá en una lámina circular de oro, de quince (15) milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda “Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela – 15 años”, y en el centro, en relieve, tres (3) llaves de tipo hispánico antiguo, paralelas y equidistantes unas de otras, de igual tamaño y muescas disímiles, que constituyen el emblema del Órgano de Control. Dicho Botón será entregado a aquellos funcionarios y obreros que hayan cumplido quince (15) años al servicio de la Contraloría.

CUARTO. Se crea un “Botón al Mérito”, que consistirá en una lámina circular de oro, de quince (15) milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda “Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela – 20 años”, y en el centro, en relieve, tres (3) llaves de tipo hispánico antiguo, paralelas y equidistantes unas de otras, de igual tamaño y muescas disímiles, que constituyen el emblema del Órgano de Control. Dicho Botón será entregado a aquellos funcionarios y obreros que hayan cumplido veinte (20) años al servicio de la Contraloría.

QUINTO. Se crea un “Botón al Mérito”, que consistirá en una lámina circular de platino, de dieciocho (18) milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda “Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela – 25 años”, y en el centro, en relieve, tres (3) llaves de tipo hispánico antiguo, paralelas y equidistantes unas de otras, de igual tamaño y muescas disímiles, que constituyen el emblema del Órgano de Control. Dicho Botón será entregado a aquellos funcionarios y obreros que hayan cumplido veinticinco (25) años al servicio de la Contraloría.

SEXTO. Se crea un “Botón al Mérito”, que consistirá en una lámina circular de diamante, de veintidós (22) milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda “Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela – 30 años”, y en el centro, en relieve, tres (3) llaves de tipo hispánico antiguo, paralelas y equidistantes unas de otras, de igual tamaño y muescas disímiles, que constituyen el emblema del Órgano de Control. Dicho Botón será entregado a aquellos funcionarios y obreros que hayan cumplido treinta (30) años al servicio de la Contraloría.

SÉPTIMO. La imposición del “Botón al Mérito” se otorgará en el marco de la celebración del mes aniversario de la Contraloría General de la República.

OCTAVO. La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República será la encargada de llevar el Registro de los funcionarios honrados con el “Botón al Mérito”.

NOVENO. Los funcionarios favorecidos con la distinción “Botón al Mérito” recibirán un certificado debidamente suscrito por el Contralor General de la República, el Sub-Contralor y la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual se dará cuenta de la distinción conferida.

DÉCIMO. Se deroga la Resolución N° D-4 del 14 de octubre de 1968, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.755 del 16 de octubre de 1968.

DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156 y 16°

Caracas, 15 de julio de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000400

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 14 numerales 1 y 10, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 9 numeral 1, 26 numeral 4, 33 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 58 numeral 7, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República tiene la obligación y atribución de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES X Número 40.706
Caracas, lunes 20 de julio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como velar por el cumplimiento de los principios consagrados en nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las Instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal evalúa periódicamente a los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan.

CONSIDERANDO

Que de las valoraciones periódicas realizadas a la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, surgieron irregularidades en el ejercicio de sus funciones al evaluar sus sistemas de control interno.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir a la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y nombrar al ciudadano **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **6.127.432**, como Auditor Interno en calidad de Interventor, quien se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) adscrito al mencionado Despacho Ministerial.

SEGUNDO: El Auditor Interventor, deberá presentar al Contralor General de la República, lo siguiente:

- Informe mensual de su gestión.
- Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la Intervención.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los quince días del mes de julio de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República